



HAL
open science

Investigación creación aplicada al derecho: aprovechar la plasticidad de las formas jurídicas para la investigación emancipadora

Guillaume Maraud

► To cite this version:

Guillaume Maraud. Investigación creación aplicada al derecho: aprovechar la plasticidad de las formas jurídicas para la investigación emancipadora. ÑAQUE Editora. La Investigación Creación Aplicada (ICA) - Innovar desde el arte para los sectores sociales, , pp.253 - 261, 2025, 978-84-10217-37-9. <hal-05307453>

HAL Id: hal-05307453

<https://hal.science/hal-05307453v1>

Submitted on 14 Oct 2025

HAL is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire HAL, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.



Distributed under a Creative Commons CC BY-NC 4.0 - Attribution - Non-commercial use - International License

Investigación creación aplicada al derecho: aprovechar la plasticidad de las formas jurídicas para la investigación emancipadora.

Guillaume Maraud (Université Caen Normandie)

Con el tiempo, el paradigma de la investigación-creación ha adquirido legitimidad en el panorama académico francófono (Luciani et al., 2023). Sin embargo, esta tendencia a la institucionalización debe matizarse. En primer lugar, hasta la fecha, el término "investigación-creación" aún no se ha utilizado para designar una teoría unificada del conocimiento, o un lenguaje común compartido por una comunidad de investigadores (Paquin y Noury, 2018). Además, aunque los discursos sobre la investigación-creación a menudo se oponen al modelo comercial, positivista y desvinculado de la producción de conocimiento (Manning et al., 2018), sigue siendo difícil ver aplicaciones prácticas inmediatas para este discurso contestatario. Esta indeterminación conceptual, metodológica y práctica, en un contexto marcado por los recortes presupuestarios en la enseñanza superior y la investigación, podría comprometer en última instancia la estabilización de la investigación-creación en el ecosistema de la investigación. El objetivo de esta breve reflexión es examinar cómo este contexto, aunque objeto de numerosos conflictos de interpretación y precariedad institucional, podría ofrecer un terreno fértil para la experimentación epistemológica y práctica en las ciencias humanas y sociales. La distinción entre "investigación creación" (IC) e "investigación creación aplicada" (ICA) es un paso hacia un enfoque pragmático (Martinez, 2024), que podría situar la investigación en el centro de los conflictos que dan forma a nuestras relaciones sociales. La investigación-creación aplicada podría así inscribirse en la tradición de la filosofía de la praxis, contribuyendo así a una ciencia comprometida, y dando un alcance real a la undécima tesis de Feuerbach de Marx (1934, como se citó en Marx et al., 2012), a menudo citada pero raramente aplicada. Esta orientación creativa y práctica sería especialmente útil para la investigación en derecho, una disciplina históricamente fundada en la separación entre teoría y práctica. La hipótesis que planteo aquí sugiere que, en un contexto de creciente estandarización en la producción de conocimiento, exacerbada por la precarización de las carreras y la asignación de la financiación en función de proyectos, la investigación creación podría devolver a los investigadores un poco de autonomía en la definición y construcción de sus objetos y métodos. Aplicada al ámbito jurídico, la investigación creación podría no sólo permitirnos retomar trabajos que han quedado en barbecho por falta de recursos, sino también iniciar nuevos trabajos.

Una investigación jurídica transdisciplinar, clínica y crítica

Mientras la investigación en derecho público intenta, no sin dificultades, dar un giro empírico-realista acercándose progresivamente a los métodos sociológicos, esta dinámica parece, por el momento, confinada a algunos casos de vanguardia (Calafat et al., 2014; Perroud, 2024). Este fenómeno marginal se desarrolla actualmente en un contexto en el que la mayoría de las infraestructuras de investigación jurídica siguen profundamente apegadas al control de sus límites disciplinarios y a las actividades "dogmáticodoctrinales" (Jeammaud, 2010). Sin embargo, esta evaluación moderada de la situación institucional actual de la investigación jurídica no debe hacernos olvidar que esto no siempre ha sido así y que los golpes de fuerza inventivos ocurren regularmente aquí y allá. Por otra parte, existe una larga tradición intelectual que concibe el derecho en sus dimensiones práctica, histórica, social y política, llevada adelante en el siglo 19 por la escuela histórica del derecho, luego en el siglo XX por juristas como Léon Duguit, Maurice Hauriou, François Gény (Audren, 2009) y por teóricos del derecho soviéticos como Evgenij Pašukanis. Más recientemente, en los años setenta en Francia, el movimiento Critique du droit (CD) (Kaluszynski, 2010) dejó un rico legado al intentar formular un proyecto científico al servicio de un proyecto político, basado en el análisis marxiano del modo de producción capitalista. Este movimiento surgió junto con otras iniciativas innovadoras (Israël, 2015), como el Groupe d'action judiciaire (GAJ), el Mouvement d'action judiciaire (MAJ) fundado por profesionales, los Critical Legal Studies y la Critical Race Theory, y la enseñanza clínica del derecho en los Estados Unidos y luego en el resto del mundo (Aurey, 2015)¹.

Estos diferentes momentos de la historia de la investigación jurídica se han caracterizado por su inventividad teórica y práctica, posibilitada por una descompartimentación de las disciplinas y por usos instrumentales y políticos del Derecho. La investigación-creación aplicada al derecho podría comenzar allí donde estos experimentos se han visto obligados a someterse a las leyes de la división social del trabajo académico y de la práctica jurídica (Millard, 2007). Este punto de entrada implicaría necesariamente una investigación sobre el derecho positivo que se lleve a cabo "en los campos de la filosofía y la teoría" (Jeammaud, 2010), adoptando una perspectiva histórica y crítica orientada hacia el "derecho en acción" (Girard y Danis-Fatôme, 2016). A falta de una estructura para acoger este tipo de investigación dentro de las universidades de derecho, los bufetes de abogados y la judicatura, podría facilitarse mediante usos instrumentales contextos artísticos.

¹ La enseñanza en clínica jurídica es un método de enseñanza aplicado en las facultades de Derecho, cuyo objetivo es formar a los estudiantes mediante una combinación de enseñanza teórica y práctica jurídica directa. Inspirado en el modelo de la clínica médica, este enfoque pone a los estudiantes en situaciones reales o simuladas para resolver problemas jurídicos, a menudo en un entorno socialmente comprometido.

Derecho y diseño

Al igual que ocurre con las condiciones en las que es posible una investigación jurídica alternativa en relación con las infraestructuras de investigación tradicionales, las creaciones resultantes también exigen alejarse de las lógicas habituales de la producción artística. De hecho, en este sector, el concepto de creación se reduce a menudo a prácticas condicionadas por la historia del arte burgués, su mercado y sus instituciones. Esta concepción restrictiva de la creación se reduce generalmente a una "negación formal de los logros pasados"² (Roberts, 2024) a través de los regímenes de representación de la modernidad artística occidental (pintura, escultura, cine, teatro, ópera, fotografía, exposiciones, etc.). Sin minimizar la importancia histórica y antropológica de estos sistemas de representación, la creación en derecho exige ir más allá de estas categorías para incorporar estrategias creativas que respondan a otros deseos y necesidades, empezando por los de los sujetos políticos efectivamente excluidos de las representaciones e instituciones culturales legítimas³. También en este caso es posible recurrir a ciertas experiencias pasadas que han contribuido a teorizar formas de subversión de los cánones del arte moderno y contemporáneo. El productivismo y el constructivismo de las vanguardias rusas, por ejemplo, pusieron de relieve la relación estructurante entre la institución de la propiedad privada y los productos, instrumentos y "medios de producción artística" (Thouvenot & Arvatov, 2022). A partir de esta constatación, artistas, activistas políticos y teóricos se han esforzado por desarrollar medios teóricos y prácticos para politizar el arte contra la "estetización de la política" (Benjamin, 1935, como se citó en Thouvenot & Arvatov, 2022), tratando de reintegrar las formas artísticas en la dinámica de la vida cotidiana y las relaciones de producción.

Más recientemente, artistas de la corriente de la crítica institucional⁴ han explorado dispositivos artísticos utilizando la ley como material creativo. Entre estos artistas se encuentran los contratos de Seth Siegelaub (Siegelaub y Projansky, 1971) y las performances de instalaciones contractualizadas de Carey Young (Young et al., 2013) o los experimentos teórico-poéticos

² Traducción libre de "formal negation of past achievements".

³ En Francia en 2022, los ejecutivos eran más propensos que otras categorías socioprofesionales a afirmar que visitaban museos o asistían a espectáculos. Por ejemplo, el 62,6% de los ejecutivos había visitado un lugar cultural (museo, galería, monumento, yacimiento arqueológico, etc.) al menos una vez al año, frente al 17,8% de los obreros (Insee, Estadísticas sobre recursos y condiciones de vida, encuesta 2022). Esta realidad es parte integrante de las diferentes relaciones con la cultura dominante y de los puntos de vista opuestos sobre las políticas culturales. Por un lado, algunos abogan por ampliar el acceso a los bienes culturales legítimos, definidos previa y verticalmente por el Estado y las instituciones culturales; por otro, un concepto basado en los derechos culturales promueve la idea de que el Estado debe garantizar a todos la oportunidad de participar en su propia cultura, crearla y difundirla. Véase la Declaración de Friburgo sobre los Derechos Culturales, 1993.

⁴ La "crítica institucional" se refiere a un movimiento artístico que pretende criticar las estructuras, los sistemas y las instituciones artísticas y culturales, como los museos, las galerías, las escuelas de arte y el mercado del arte. En general, esta crítica toma prestados modos de representación como la performance, la instalación, el texto y las intervenciones in situ (Alberro y Stimson, 201)

de Vanessa Place con el derecho penal (Place y Peronny, 2010). Al mismo tiempo, ha surgido un enfoque conocido como “*legal design*”, marcado por un tecnosolucionismo orientado a optimizar la eficacia del Derecho tal y como ya existe (Corrales Compagnucci et al., 2021). La mayoría de las veces, estos tipos de “arte jurídico” cumplen tres funciones: los derechos de autor de los artistas, la crítica de la influencia del derecho en nuestras relaciones sociales o la popularización de las técnicas jurídicas en consonancia con los movimientos que propugnan escrituras alternativas en las ciencias sociales. La mayoría de las veces, estas creaciones se limitan a estrategias de representación figurativa y contemplativa del derecho más que a una práctica verdaderamente inventiva del derecho. Sin embargo, sería una lástima no hacer un uso instrumental de los contextos artísticos, que pueden ofrecer valiosos recursos y formas de legitimación institucional muy útiles para llevar a cabo experimentos colaborativos que de otro modo serían imposibles de diseñar o financiar en un contexto académico (Maraud, 2024). En consecuencia, la investigación-creación aplicada al derecho podría practicarse en los márgenes de estos diferentes contextos, haciendo malabarismos con los mandatos contradictorios del arte y la investigación, pero sobre todo aprovechando sus beneficios respectivos y acumulativos.

El *ars iuris* de la investigación-creación aplicada al derecho: artificialismo y materialismo

Se suele identificar al menos tres enfoques clásicos del derecho, cada uno de los cuales puede suponer un obstáculo estratégico para el uso del derecho como herramienta para el cambio social. El primero, inspirado en las teorías normativistas, considera el derecho como un sistema de normas autorregulado y neutral, que funciona según una jerarquía en la que cada norma deriva su validez de una norma superior, bajo la autoridad de una norma fundamental, la *Grundnorm* (Kelsen, 2010)⁵. Este enfoque tiende a promover una actitud legitimista y pasiva hacia los ordenamientos jurídicos vigentes, al postular que emanan de una norma fundamental acordada por todas y todos. Por el contrario, ciertos críticos sociológicos del derecho suelen considerar que éste es un mero “reflejo de lo social”, desprovisto de toda especificidad propia y necesariamente condenado a reproducir las relaciones de poder (Bourdieu, 1986)⁶.

⁵ La Grundnorm es un concepto central en la teoría jurídica kelseniana, y se refiere a la norma suprema que confiere legitimidad y validez a todo el ordenamiento jurídico. Esta idea de norma suprema es a menudo criticada por su carácter abstracto, que elimina la cuestión de su contenido social, moral y político y la legitimidad de las autoridades facultadas para interpretar esta norma.

⁶ Pierre Bourdieu, por ejemplo, reduce la ley a “un reflejo directo de las relaciones de poder existentes” y a un “instrumento de dominación”.

Esta perspectiva puede conducir a un abandono total del campo del derecho para pasar a la acción política. Por último, bajo la influencia de las teorías subjetivas de los derechos, un tercer enfoque hace hincapié en la capacidad de los individuos para reivindicar el reconocimiento de sus derechos, contribuyendo así a un modo libre y espontáneo de formación del derecho. Este enfoque se basa en presupuestos que ponen -demasiado- énfasis en la capacidad de los individuos para hacer valer sus derechos en el contexto de relaciones de poder asimétricas, como las que existen entre un/una empleado/a y un/a empleador/a, o entre un/a administrado/a y el Estado o cualquier entidad mejor dotada capital económico, social y jurídico.

Para superar estos posibles escollos, la investigación-creación aplicada al Derecho podría proceder hibridando estos diferentes enfoques y extendiéndolos a concepciones constructivistas y artificialistas del derecho, como las exploradas por Yan Thomas a través de su metodología de “arqueólogo de la casuística jurídica” (Falconieri, 2014). Este rico y complejo marco análisis de las “operaciones del derecho”⁷ en la tradición romana se presta especialmente bien a una orientación creativa y pragmática, porque pone de relieve la inagotable capacidad de ficción y abstracción de la técnica jurídica para configurar y remodelar la realidad (Thomas, 2005). Sin embargo, para captar plenamente el estado de las relaciones de poder que dan forma a las luchas sociales y evitar fomentar ilusiones neoliberales sobre las capacidades jurídicas de los individuos, este enfoque artificialista debe imperativamente combinarse con un enfoque materialista que permita afirmar que “la relación económica es en su movimiento real la fuente de la relación jurídica” (Pachoukanis et al., 2018). En efecto, el poder de transformar y remodelar el orden de las cosas mediante dispositivos jurídicos siempre ha sido disputado en la lucha entre clases antagónicas. Antes ejercido por jurisconsultos al servicio de los patricios, ahora es controlado por los nuevos propietarios del capital económico. Por eso, en el orden jurídico contemporáneo, las ficciones jurídicas encuentran su fin último en la circulación de mercancías y la explotación del trabajo. Esta concepción de la pragmática jurídica basada en procesos ficcionales, aunque actualmente constreñida por realidades materiales poco propicias a la emancipación, debería sin embargo atraer la atención de los actores y las actrices de la investigación-creación, con vistas a asignar” a la praxis colectiva el poder de construir la realidad en forma de derecho” (Thomas et al., 2011).

⁷ Según Yan Thomas, las operaciones del derecho se refieren a los mecanismos mediante los cuales el derecho construye y organiza la realidad, en particular utilizando procesos ficticios: “la realidad resiste y, para forzarla, no puede ser subvertida más que en el modo de lo irreal”.

Los tiempos de la investigación-creación aplicada al derecho

Partiendo de este modelo teórico constructivista, los experimentos realizados en el marco de la investigación-creación aplicada al derecho no deberían fijarse límites epistemológicos. Al liberarse parcialmente de las constricciones de las tradiciones metodológicas de la investigación jurídica, de la economía del arte y de las lógicas comerciales que condicionan la práctica jurídica, este enfoque podría abrir nuevos campos de intervención y asociarse con al menos dos relaciones discordantes con el tiempo. En primer lugar, la investigación-creación aplicada al derecho, centrada en las formas jurídicas tal y como operan en su momento capitalista (propiedad, derecho contractual, derecho penal, derecho de familia, derecho de las personas extranjeras, etc.), podría movilizar ciertas infraestructuras de la investigación y el arte al servicio de los grupos sociales más expuestos a la violencia de los ordenamientos jurídicos vigentes. La validez de este trabajo residiría entonces en su capacidad para renovar las estrategias de litigio, por ejemplo a través de nuevos métodos de obtención de pruebas (estudios empíricos, incursión de las ciencias humanas y sociales en la argumentación jurídica, etc.) con el objetivo de obtener reveses jurisprudenciales en ámbitos menos lucrativos del derecho, que afectan a poblaciones particularmente privadas de “capital procesal”⁸ (Spire & Weidenfeld, 2019). Además, este trabajo sobre las formas jurídicas en su estado actual podría explorar los límites materiales del principio abstracto de “libertad contractual”, participando en el desarrollo de una estilística contractual orientada hacia la comunización, haciéndose eco de las iniciativas lideradas por los movimientos de los comunes, en particular en lo que respecta a la institución de la propiedad en los ámbitos de la vivienda, la producción de conocimiento y la gestión de determinados recursos naturales. Al mismo tiempo, este enfoque constructivista podría completarse con la escritura creativa de contraficciones jurídicas en respuesta a las ficciones producidas por los intérpretes autorizados de las instituciones jurisdiccionales (jueces del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, jueces constitucionales, consejeros de Estado, magistrados de la Corte de Casación [para Francia] y de los tribunales de rango inferior). A semejanza del Women’s Court of Canada (Majury, 2006), en el que los investigadores reescribieron las decisiones del Tribunal Supremo de Canadá desde una perspectiva feminista, estas “contraficciones” pondrían de manifiesto los sesgos sociocognitivos de los intérpretes institucionales

⁸ Según Alexis Spire y Katia Weidenfeld, el concepto de “capital procesal” se refiere a la capacidad de los individuos para dominar las reglas, normas y mecanismos institucionales con el fin de defender sus intereses, hacer valer sus derechos y ganar sus casos en contextos institucionales complejos

al proponer interpretaciones contradictorias. Este proceso de reescritura jurídica contribuiría a promover una concepción dinámica del derecho como espacio de confrontación entre interpretaciones divergentes y, por extensión, como lugar entre otros para formalizar y extender las luchas sociales libradas fuera de las salas de audiencias y las asambleas. Por último, esta táctica más avanzada de ficcionalización jurídica, en un contexto de crisis avanzada del capitalismo, podría adoptar progresivamente una postura prefigurativa con vistas a inventar los modos de elaboración de las formas jurídicas de una hipotética sociedad postcapitalista basada en la propiedad colectiva y en modos no punitivos de resolución de conflictos.

Escenarios deseables

Más que pretender ser exhaustiva, esta breve reflexión ha tenido como principal objetivo mostrar que los recursos destinados a la investigación-creación podrían servir para sentar las bases materiales y epistemológicas de una investigación jurídica transdisciplinaria, creativa, crítica y clínica, situada en la intersección de la universidad, los contextos artísticos y el mundo social. Ante la intensificación de las crisis y los conflictos, no hay razón para dudar del inminente fin del paradigma del derecho como simple regulador social que asegura la reproducción de las relaciones de producción capitalistas. En este sentido, y hasta que el “nunca (...)” se convierta en “(...) hoy”⁹ (Brecht, 2000), todos los escenarios deben ser previstos, comenzando por el de un “reacoplamiento del derecho y la revolución” (Santos, 2004) .

Referencias bibliográficas

- Alberro, A., & Stimson, B. (Éds.) (2011). *Institutional critique: An anthology of artists' writings* (First paperback edition). The MIT Press.
- Audren, F. (2009). Quand le droit était une science sociale. *Recherche Droit et Justice, Lettre de la Mission de recherche Droit et Justice*, 32.
- Aurey, X. (2015). *Les origines du mouvement clinique*. En *Les cliniques juridiques*. Presses universitaires de Caen.
- Bourdieu, P. (1986). La force du droit. *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, 64(1), 3-19. <https://doi.org/10.3406/arss.1986.2332>
- Brecht, B. (2000). Éloge de la dialectique. En *Poèmes*, tome 3: 1930-1933. L'Arche.
- Calafat, G., Fossier, A., & Thévenin, P. (2014). Droit et sciences sociales: Les espaces d'un rapprochement. *Tracés. Revue de Sciences humaines*, 27, Article 27. <https://doi.org/10.4000/traces.6040>
- Corrales Compagnucci, M., Haapio, H., Margaret Hagan, & Doherty, M. (Éds.). (2021). *Legal design: Integrating business, design and legal thinking with technology*. Edward Elgar Publishing.
- Déclaration de Fribourg sur les droits culturels. (1993).
- Falconieri, S. (2014). Aux origines des cultures juridiques européennes. Yan Thomas entre droit et sciences sociales de Paolo Napoli, 2013. *Les Cahiers de la Justice*, 4(4), 697-702. <https://doi.org/10.3917/cdlj.1404.0697>

⁹ La cita completa dice: “Los vencidos de hoy son los vencedores de mañana; Y nunca llega a ser: hoy”.

- Girard, C., & Danis-Fatôme, A. (2016). *La dimension critique de l'enseignement juridique clinique en France*. Dalloz Actualité. <https://www.dalloz-actualite.fr/chronique/dimension-critique-de-l-enseignement-juridique-clinique-en-france>
- Israël, L. (2015). Le Mouvement d'action judiciaire: Archives d'une lutte par le droit. *Matériaux pour l'histoire de notre temps*, 115-116, 26-34. <https://doi.org/10.3917/mate.115.0026>
- Jeammaud, A. (2010). La part de la recherche dans l'enseignement du droit. *Jurisprudence - Revue Critique* - tome 1: L'enseignement du droit au début du 21ème siècle. Perspectives critiques.
- Kaluszynski, M. (2010). Sous les pavés, le droit: Le mouvement « Critique du droit » ou quand le droit retrouve la politique. *Droit et société*, 76(3), 523-541. <https://doi.org/10.3917/drs.076.0523>
- Kelsen, H. (2010). *Théorie pure du droit*. LGDJ.
- Luciani, I., Vienne-Guerrin, N., & Volpe, G. (2023). *Recherche et création*. In *Rapport de prospective du Conseil scientifique de l'Institut des sciences humaines et sociales du CNRS* (CSInSHS). CNRS.
- Majury, D. (2006). Le Tribunal des Femmes du Canada. *Canadian Journal of Women and the Law*, 18(1), 13-25. <https://muse.jhu.edu/pub/50/article/230238>
- Manning, E., Massumi, B., Rasmi, J., Citton, Y., & Chrétien, A. (2018). *Pensée en acte: Vingt propositions pour la recherche-crédation*. ArTeC les Presses du réel.
- Maraud, G. (2024). Dialectique des formes. Esthétiser la forme nécro-muséale versus politiser une forme juridique. En *Catalogue de l'exposition Air de repos – Breathing*. Les presses du réel.
- Martinez, T. M. (2024). La recherche en création appliquée: Premières pistes de réflexion. En *Pour des recherches diaboliques* (p. 235-250). Hermann. <https://doi.org/10.3917/herm.plana.2024.01.0235>
- Marx, K., Engels, F., Badia, G., & Garo, I. (2012). *L'idéologie allemande* (Reproduction [en fac-similé]). Les Éd. sociales.
- Millard, É. (2007). *Sur un argument d'analogie entre l'activité universitaire des juristes et des médecins*. *Droit et Société*.
- Pachoukanis, E. B., Brohm, J.-M., & Korsch, K. (2018). *La théorie générale du droit et le marxisme, 1924*. L'Asymétrie.
- Paquin, L.-C., & Noury, C. (2018). *Définir la recherche-crédation ou cartographier ses pratiques?* Magazine de l'Acfas.
- Perroud, T. (2024). Assiste-t-on à un renouvellement des méthodes de la recherche en droit public? *Dalloz Actualité*. <https://www.dalloz-actualite.fr/node/assiste-t-un-renouvellement-des-methodes-derecherche-en-droit-public>
- Place, V., & Peronny, N. (2010). Exposé des faits. ÈRE Littérature Étrange.
- Roberts, J. (2024). *Art and emancipation*. Brill.
- Santos, B. de S. (2004). *Vers un nouveau sens commun juridique: Droit, science et politique dans la transition paradigmatique*. L.G.D.J.
- Siegelaub, S., & Projansky, R. (1971). *The Artist's Reserved Rights Transfer And Sale Agreement*.
- Spire, A., & Weidenfeld, K. (2019). Obtenir justice, une affaire de capital? *Délibérée*, 7(2), 13-18. <https://doi.org/10.3917/delib.007.0013>
- Thomas, Y. (2005). Les artifices de la vérité en droit commun médiéval. *L'Homme. Revue française d'anthropologie*, 175-176, Article, 175-176. <https://doi.org/10.4000/lhomme.29519>
- Thomas, Y., Hermitte, M.-A., & Napoli, P. (2011). *Les opérations du droit*. Gallimard Seuil.
- Thouvenot, C., & Arvatov, B. I. (2022). *Art et production*. Éditions Sans soleil.
- Young, C., Buskirk, M., Gygas, R., Munder, H., & Migros Museum für Gegenwartskunst (Éds.). (2013). *Subject to contract: Carey Young* ; [on the occasion of the Exhibition Carey Young, August 31 - November 10, 2013, at the Migros Museum für Gegenwartskunst, Zurich]. Exhibition Carey Young, Zürich. JRP Ringier.



This project has received funding from the *European Union's Horizon 2020 research and innovation programme* under grant agreement No 101007587

